ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 1310-2PO1-19

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA.	
1. Nombre de la Iniciativa.	Que reforma y adiciona los artículos 165 del Código Penal Federal y 2o. de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada.
2. Tema de la Iniciativa.	Justicia.
Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Maiella Martha Gabriela Gómez Maldonado.
3. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	Movimiento Ciudadano.
4. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.	30 de abril de 2019.
5. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	02 de abril de 2019.
6. Turno a Comisión.	Justicia.

II.- SINOPSIS.

Incorporar un capítulo titulado “Delitos contra la eficacia de los Servicios de Seguridad Pública”. Considerar una modalidad de la delincuencia organizada cuando sea cometida contra la eficacia de los Servicios de Seguridad Pública.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en las materias se sustenta en la fracción XXI, del artículo 73, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- De acuerdo con las reglas de técnica legislativa, así como con la integración actual de los preceptos que se buscan reformar, verificar el uso suficiente de puntos suspensivos para aquéllas fracciones que componen los preceptos y cuyo texto se desea mantener.

La iniciativa, salvo las observaciones antes señaladas cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Encabezado o título de la propuesta; Planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; Problemática desde la perspectiva de género, en su caso; Argumentos que la sustenten; Fundamento legal; Denominación del proyecto de ley o decreto; Ordenamientos a modificar; Texto normativo propuesto; Lugar; Fecha, y Nombre y rúbrica del iniciador.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE	
TEXTO VIGENTE	**TEXTO QUE SE PROPONE**
CÓDIGO PENAL FEDERAL **No tiene correlativo**	**Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código Penal Federal y de la Ley Federal Contra La Delincuencia Organizada** **Artículo Primero.** Se **adiciona** el capítulo V "Delitos contra la eficacia de los servicios de seguridad pública" al título cuarto, y a este el artículo 165, recorriéndose los subsecuentes del Código Penal Federal, para quedar como sigue: **Capítulo V** **Delitos contra la Eficacia de los Servicios de Seguridad Pública** **Artículo 165.** El que dolosamente impida u obstaculice la adecuada ejecución de las labores operativas de detención, investigación, prevención y reacción de las Fuerzas Armadas, Guardia Nacional o de Seguridad Pública Federal, ya sea las ejecuten por sí o conjuntamente con instituciones de seguridad pública estatales y municipales, al proporcionar o comunicar a miembros de la delincuencia organizada información de cualquier tipo sobre aquellas, se le impondrá la pena de tres a seis años de prisión y multa de quinientas a novecientas veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización.

No tiene correlativo	La pena anterior se duplicará si dicha comunicación consistiere en información clasificada como reservada y fuere realizada por las personas responsables de su resguardo en términos de la ley aplicable. Si el delito fuere cometido por un operador de vehículos de transporte público terrestre de pasajeros o de cualquier tipo de embarcación marítima o aeronave durante su operación, se aumentará la pena de prisión en una mitad. Si el delito fuere cometido por servidor público de alguna corporación policial, se le impondrá, además la destitución del empleo, cargo o comisión públicos, inhabilitación de uno a cinco años para desempeñar otro, y si el delito lo cometiere un miembro de la Guardia Nacional o Fuerzas Armadas Mexicanas en situación de retiro, de reserva o en activo, se le impondrá, además de la pena de prisión señalada, la baja definitiva de la Guardia Nacional o Fuerza Armada a que pertenezca y se le inhabilitará de uno a cinco años para desempeñar cualquier cargo o comisión públicos.
LEY FEDERAL CONTRA LA DELINCUENCIA ORGANIZADA Artículo 2o.- Cuando tres o más personas se organicen de hecho para realizar, en forma permanente o reiterada, conductas que por sí o unidas a otras, tienen como fin o resultado cometer alguno o	**Artículo Segundo.** Se **adiciona** el artículo 2o. con una fracción XI, de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada, para quedar como sigue: **Artículo 2o.** Cuando tres o más personas se organicen de hecho para realizar, en forma permanente o reiterada, conductas que por sí o unidas a otras, tienen como fin o

algunos de los delitos siguientes, serán sancionadas por ese solo hecho, como miembros de la delincuencia organizada: I a X. … **No tiene correlativo** …	resultado cometer alguno o alguno de los delitos siguientes, serán sancionadas por ese solo hecho, como miembros de la delincuencia organizada: (...) XI. Contra la eficacia de los servicios de Seguridad Pública, previsto en el artículo 165 del Código Penal Federal. (...)
	Transitorio **Único.** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

MMH